PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

SANTA ROSA – GENERAL PICO

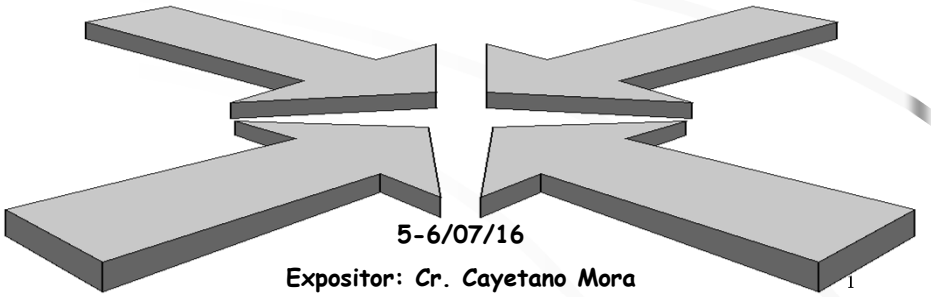

5-6/07/16

Expositor: Cr. Cayetano Mora

1

CONTENIDO

- Aspectos principales para cumplir con las normas legales y profesionales
- Implicancias y tareas a realizar para acotar la responsabilidad profesional
- Elementos a tener en cuenta para la preparación de una matriz de riesgo

PRINCIPALES DISPOSICIONES APLICABLES

- LEY 25.246 modificada por Ley 26.683
- RESOLUCIÓN UIF 65/11
- RESOLUCIÓN FACPCE 420/11 (y 668/12)
- INFORME 4 DE CENCyA –MODIFICADO- (Preguntas y respuestas sobre la Resolución FACPCE 420/11)
- INFORME 5 DE CENCyA (Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos …)
- RESOLUCIÓN UIF 3/14

RESOLUCIONES UIF APLICABLES A CADA SUJETO OBLIGADO

Profesionales matriculados por Consejos Profesionales de Ciencias Económicas	INCISO 17	65/2011	64/2011 Deroga la Res UIF Nº 25/2011 25/2011 4/2005 3/2004

LAVADO DE ACTIVOS

DEFINICIONES

"TODA OPERACIÓN, COMERCIAL O FINANCIERA TENDIENTE A LEGALIZAR LOS RECURSOS, BIENES Y SERVICIOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES DELICTIVAS"

"LA TRANSFORMACIÓN DE DINEROS OBTENIDOS EN FORMA ILEGAL, EN VALORES PATRIMONIALES, CON EL PROPÓSITO DE APARENTAR QUE SE TRATA DE UNA GANANCIA LEGAL O LEGÍTIMA"

ALGUNAS ACTIVIDADES QUE PUEDEN DAR LUGAR AL LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- NARCOTRÁFICO
- DESFALCOS
- SECUESTROS
- HURTOS DE VEHÍCULOS / PIRATERÍA
- CHANTAJES A PERSONAS O COMPAÑÍAS
- ASALTOS BANCARIOS
- EN GENERAL, DINERO PROVENIENTE DE ACTIVIDADES ILEGALES
- DELITOS TRIBUTARIOS

SE UTILIZAN AUXILIARES POCO SOSPECHOSOS

- PERSONAS CON DOCUMENTACIÓN FALSA
- EMPRESAS "FACHADA"
- BANCAS OFF SHORE
- COMERCIOS QUE OPERAN EN EFECTIVO
  - restaurantes
  - video clubes
  - supermercados

OPERACIONES E INSTRUMENTOS

- CHEQUES DE VIAJERO
- GIROS ENTRE MÚLTIPLES BANCOS
- TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS
- COMPRA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS
- ACTIVOS DE FÁCIL DISPONIBILIDAD
- EMPRESAS FICTICIAS
- OTROS

INTEGRACIÓN

EL DINERO ES INCORPORADO FORMALMENTE AL CIRCUITO ECONÓMICO LEGAL

INVERSIÓN EN NEGOCIOS TALES COMO:

- EMPRESAS DE TRANSPORTE DE DINERO, DROGAS U OTROS
- EMPRESAS QUÍMICAS
- AGENCIAS DE TURISMO
- CASINOS - AGENCIAS DE JUEGO
- SUPERMERCADOS - HOTELES

METODOLOGÍAS USUALES DE LAVADO

1. SECTOR BANCARIO
   - colocación de sumas de dinero (primer paso)
   - cuentas para depósitos y transferencias con intermediarios como apoderados, abogados, contadores, empresas fachada
   - cambio de efectivo de baja denominación en billetes de alta denominación o bien en otra moneda
   - empleo de documentación respaldatoria falsa
   - complicidad del personal
   - emisión de cheques, cartas de crédito
   - cajas de seguridad para ocultar el dinero

1. CENTROS OFF-SHORE

- se usan fundamentalmente en la primera y segunda etapa
- transferencias múltiples sin rastros
- muchas cuentas y transferencias entre ellas
- secreto bancario
- el funcionario bancario no conoce al cliente
- disponibilidad de empresas fantasmas
- disponibilidad de asesores
- movimiento rápido del dinero con exenciones impositivas
- comunicaciones eficaces y escasos controles

2. SECTOR NO BANCARIO

- transacciones por medio de abogados, contadores, escribanos, consejeros
- empresas, consorcios o asociaciones "fachada"
- instalación o adquisición de comercios relacionados con el transporte para ser usados en el contrabando de activos
- negocios que manejen dinero en efectivo como supermercados, kioscos, diarios
- importación/exportación de oro y joyas

3. MERCADO DE VALORES

- operaciones de contado, caución, de futuro, de pase, opciones de compra y de venta, préstamos de valores, alquileres
- interacción comitentes / agentes
- características propicias
  - negocios de características internacionales
  - alto índice de liquidez
  - se efectúan en corto tiempo
  - pueden ser realizadas por medio de un corredor

4. SEGUROS

- integración de capitales a las compañías para reforzar su solvencia
- liquidación de falsos siniestros y luego capitalización de la compañía
- emisión de pólizas de personas inexistentes
- adquisición de pólizas para luego rescindirlas y recibir el reintegro mediante cheques

5. CASINOS Y CASAS DE JUEGO

- el lavador compra fichas en efectivo simulando jugar y luego se retira cobrando con un cheque o transferencia
- las boletas o tickets de lotería premiados son vendidos a lavadores

6. AUTOPRÉSTAMOS

- depósito en un país sin controles y luego con el depósito como garantía se solicitan préstamos en otro país para ser utilizado legalmente

7. SOBREFACTURACIÓN

- se simula un ingreso superior
- lavadores son grandes pagadores de impuestos

8. SUBFACTURACIÓN

- exportación y consecuente importación de bienes a precios bajos, vendiéndolos luego en la plaza local a precios reales

9. MÉTODO DE LOS PITUFOS

- organización de muchas personas que no se conocen y depositan sumas pequeñas

10. AGENCIAS DE TURISMO

- funcionan como agencias de cambio

11. ABOGADOS, NOTARIOS, CONTADORES y ASESORES

- generan una especial relación de confianza
- reciben dinero o se lo depositan temporalmente
- compran bienes a nombre propio o por encargo
- realizan gestiones de creación, adquisición y fusión de empresas manteniendo a cubierto al verdadero propietario

12. OTRAS OPERACIONES COMERCIALES

- compraventa de bienes raíces, objetos de arte,oro, piedras preciosas, vahículos, barcos, aviones y otros bienes de lujo

LEY 25.246 – ESTABLECE:

- CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF)
- FACULTADES DE LA U.I.F.
- EL SECRETO SOBRE LA IDENTIDAD DEL SUJETO OBLIGADO A INFORMAR CESARÁ CUANDO SE FORMULE LA DENUNCIA AL MINISTERIO PUBLICO FISCAL.
- EL CUMPLIMIENTO DE BUENA FE EXIME DE RESPONSABILIDADES

19

LEY 25.246

- SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR (ART 20) - ¿QUIÉNES?
- DEBER DE INFORMAR Y OFICIAL DE CUMPLIMIENTO (ART 20 BIS)
- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ALCANZADAS ¿QUÉ DEBEN HACER? (ART 21)
- DEFINICIÓN CLIENTE E INFORMACIÓN MÍNIMA A REQUERIR (ART 21 BIS)
- REGIMEN PENAL ADMINISTRATIVO (ART 23)

20

LA UIF QUE ESTARÁ FACULTADA PARA:

- SOLICITAR INFORMES, DOCUMENTOS, ANTECEDENTES
- DECLARACIONES VOLUNTARIAS
- SOLICITAR ALLANAMIENTO DE LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS
- DISPONER LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE CONTRALOR INTERNO PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR

Y

TODO OTRO ELEMENTO QUE ESTIME ÚTIL A:

ORGANISMOS PÚBLICOS,
PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS,

TODOS LOS CUALES ESTARÁN OBLIGADOS A PROPORCIONARLOS

LA UIF SERÁ LA ENCARGADA DEL ANÁLISIS, EL TRATAMIENTO Y LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DE PREVENIR E IMPEDIR

1. EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS (303 CP) PREFERENTEMENTE PROVENIENTE DE LA COMISIÓN DE:

22

El tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes

Contrabando de armas y estupefacientes

Actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del C.P..*(10 o más personas, organización militar, estructura celular, armas de fuego, etc)*

Hechos ilícitos cometidos por asociaciones ilícitas organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales

Fraude y otros a la Administración pública

Prostitución de menores y pornografía infantil

Delitos de financiación del terrorismo

Extorsión

Delitos previstos en la Ley 24769 (DELITOS TRIBUTARIOS, LEY PENAL TRIBUTARIA)

Trata de personas

2. DELITO DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

24

DEBER DE INFORMAR

SUJETOS OBLIGADOS (art. 20)

- Entidades financieras
- Entes compra venta divisas (casas y agencias de cambio)
- Personas físicas o jurídicas que exploten juegos de azar
- Agentes y Sociedades de bolsa, Sociedad Gerente de FCI, agentes de MAE, todos los intermediarios en bolsas de comercio con o sin mercados adheridos
- Agentes mercados futuros y opciones
- RPC., IGJ/DPJ, RPInmueble, RPA, Registros prendarios

SUJETOS OBLIGADOS - DEBER DE INFORMAR ART. 20

- Personas físicas o jurídicas compra – venta de obras de arte, antigüedades, bienes suntuarios, filatelia, numismática, joyas o bienes con metales o piedras preciosas
- Empresas aseguradoras
- Empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o débito
- Empresas de transportes de caudales
- Empresas prestatarias de servicios postales que realicen giro de divisas o traslado billetes
- Escribanos públicos
- Sociedades de capitalización y ahorro

26

Despachantes de aduana

Reguladores: BCRA – AFIP – SSN – CNV

Productores de seguros, agentes, peritos y liquidadores de seguros

LOS PROFESIONALES MATRICULADOS EN LOS CPCE

27

Las Personas Jurídicas que reciben donaciones o aportes

Agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario

Las Asociaciones Mutuales y Cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20337 respectivamente

28

Las personas Físicas o Jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y micro ómnibus, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos.

Las Personas físicas o Jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos

Las Personas Jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

29

SUJETOS OBLIGADOS
DEBER DE INFORMAR ART. 20 BIS

EL DEBER DE INFORMAR ES LA OBLIGACIÓN LEGAL QUE TIENEN LOS SUJETOS DEL ART 20.

LA UIF DETERMINARÁ EL PROCEDIMIENTO Y OPORTUNIDAD A PARTIR DE LA CUAL LOS OBLIGADOS CUMPLIRÁN ANTE ELLA EL DEBER DE INFORMAR

SI FUESE UNA PERSONA JURÍDICA DEBERÁ DESIGNARSE UN OFICIAL DE CUMPLIMIENTO (no aplicable para los Contadores Públicos)

30

DEBER DE INFORMAR – Art. 21

REGLA CONOZCA A SU CLIENTE

INFORMAR A LA UIF LAS OPERACIONES SOSPECHOSAS

ABSTENERSE DE REVELAR AL CLIENTE O A TERCEROS LAS ACTUACIONES QUE ESTÉ REALIZANDO

OPERACIONES SOSPECHOSAS

AQUELLAS QUE DE ACUERDO CON:

- USOS Y COSTUMBRES DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE
- COMO ASÍ TAMBIEN DE LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD DE LAS PERSONAS OBLIGADAS A INFORMAR, RESULTEN:

- INUSUALES,
- SIN JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA o JURÍDICA, o
- DE COMPLEJIDAD INUSITADA o
- INJUSTIFICADA,

SEAN REALIZADAS EN FORMA AISLADA O REITERADA

SUJETOS OBLIGADOS - DEBER DE INFORMAR ART. 21 BIS

- A los fines del art 21 inc a), se define cliente a:

  " todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial.

  En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los sujetos obligados"

Información a requerir a los clientes:

a. Personas físicas
b. Personas jurídicas
c. Dudas si el cliente actúa por cuenta propia
d. Sujetos obligados podrán establecer manuales de procedimiento de prevención y designar oficiales de cumplimiento

33

Art 21 BIS (Cont.)

Plazo máximo de reporte de "hechos" u "operaciones sospechosas"

- Lavado de activos: 150 días corridos a partir de la <u>operación realizada o tentada</u>.
- Financiación del Terrorismo: 48 horas, habilitando días y horas inhábiles

34

REGIMEN PENAL ADMINISTRATIVO - Art 23

Personas Jurídicas:

RECOLECTADO, PROVISTO BIENES O DINERO, CON CONOCIMIENTO DEL USO POR TERRORISTAS

5 a 20 VECES EL MONTO DE LA OPERACIÓN

COMETIDO POR TEMERIDAD O IMPRUDENCIA GRAVE

20 al 60% DEL VALOR DE LOS BIENES

CUANDO SE REFIERA AL ART 22 (Guardar secreto):

$ 50.000 a $ 500.000

35

REGIMEN PENAL ADMINISTRATIVO - Art 24

Personas Físicas:

INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ANTE LA UIF

1 a 10 veces el valor de los bienes u operación

o entre

$10.000 y $ 100.000 si se desconoce su valor

UIF RESOLUCION 52/2012

Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente.

37

ALGUNAS DE LAS PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS SON LAS SIGUIENTES:

a) Los funcionarios públicos extranjeros sus cónyuges y convivientes

b) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

- El Presidente, Vicepresidente, Senadores y Diputados de la Nación; Magistrados del Poder Judicial de la Nación;
- Personal de las FFAA, de la P Federal, Gendarmería, etc.
- Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales

38

- **"Al iniciar la relación comercial o contractual los sujetos obligados deberán requerir a todos sus clientes, requirentes, donantes o aportantes, según sea el caso, la suscripción de la "Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente", según un modelo establecido".**

1. **Llevar a cabo un seguimiento más exhaustivo de la relación, a estos efectos los Sujetos Obligados deberán contar con la aprobación del Oficial de Cumplimiento para establecer, o mantener, las relaciones con estos clientes.**

2. **Reforzar las medidas tendientes a determinar cuál es el origen de los fondos que involucren sus operaciones**

3. **Llevar adelante un monitoreo continuo de la relación comercial.**

39

ESTADÍSTICAS AL 20/12/15

		2013	2014	2015
Sectores obligados		31	31	31
Sujetos obligados registrados		32.440	42.967	50.974
ROS		36.079	25.589	20.724
Sanciones adm por incumplimientos		5	45	25
Sanciones adm por incumplimientos (miles $)		13.330	45.737	6.615

R 65/2011 de la UIF

VIGENCIA

- GENERAL

TODO SERVICIO DE AUDITORÍA, SINDICATURA CON EJERCICIOS INICIADOS EL 1°/1/2011

- ESPECÍFICA

SALVO LOS ART 22 Y 23 EN RELACION CON EL PLAZO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS QUE OPERA DESDE LA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL.

OBJETO

ESTABLECER LAS MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS

(Profesionales en Ciencias Económicas)

DEBERÁN OBSERVAR PARA

- PREVENIR,
- DETECTAR, y
- REPORTAR,

LOS HECHOS, ACTOS, OPERACIONES U OMISIONES QUE PUEDAN PROVENIR DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO

42

OPERACIONES INUSUALES

SON AQUELLAS OPERACIONES

- ***TENTADAS O REALIZADAS,*** EN FORMA
- ***AISLADA O REITERADA***, SIN
- ***JUSTIFICACION ECONOMICA Y/O JURÍDICA***, QUE
- ***NO*** GUARDAN RELACIÓN CON ***EL PERFIL ECONÓMICO-FINANCIERO DEL CLIENTE***,
- ***DESVIANDOSE DE LOS USOS Y COSTUMBRES*** EN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO,

YA SEA POR SU FRECUENCIA, HABITUALIDAD, MONTO, COMPLEJIDAD, NATURALEZA Y/O CARACTERÍSTICAS PARTICULARES

43

OPERACIONES SOSPECHOSAS

SON AQUELLAS OPERACIONES TENTADAS O REALIZADAS

- ***QUE HABIÉNDOSE IDENTIFICADO PREVIAMENTE COMO INUSUALES***,
- ***LUEGO DEL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN REALIZADOS POR EL SUJETO OBLIGADO***,

NO GUARDAN RELACIÓN CON

- ***LAS ACTIVIDADES LÍCITAS DECLARADAS POR EL CLIENTE***,

ocasionando sospecha de lavado de activos o aún tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la financiación del terrorismo

44

ALGUNAS OPERACIONES PUEDEN SER INUSUALES

pero….

NO TODA OPERACIÓN INUSUAL ES SOSPECHOSA

45

SUJETO OBLIGADO

AUDITOR EXTERNO y SÍNDICO SOCIETARIO

cuando se brinden servicios a

A - LOS SUJETOS DEL ART 20 LEY 25.246

o

B - A LOS NO ALCANZADOS PERO QUE:

i. Posean un activo superior a $ 10.000.000.-

ii. Hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año, conforme surja de EECC auditados. ***(Superando los $ 1.000.000.- Aún sin modificar la R 420)***

46

OBLIGACIÓN DE ADOPTAR POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA LEGAL Y PROFESIONAL

AL MENOS DEBERÁ CONTEMPLAR:

ELABORACIÓN DE UN MANUAL CON MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS CONFORME EL TIPO DE SERVICIO QUE PRESTE. (Según Normas de los CPCE)

CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

ELABORACIÓN DE UN REGISTRO ESCRITO DEL ANÁLISIS Y CONTROL DE RIESGO DE LAS OPERACIONES SOSPECHOSAS REPORTADAS

IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS

EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEBERÁ CONTEMPLAR LOS REQUERIMIENTOS

QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS DE LOS CPCE

(Informe 5 de CENCyA)

Políticas coordinadas de control y prevención

Las funciones de auditoría y de control interno

Funciones que cada profesional debe cumplir

Capacitación del personal

Políticas y procedimientos de conservación de documentos

Proceso para atender requerimientos de la UIF

Metodologías y criterios para analizar y evaluar información

Diseñar e implementar procedimientos de control

Custodia de la documentación

Asistencia a cursos al menos una vez por año

Confeccionar un legajo de identificación y Conocimiento, que acredite el cumplimiento de los requisitos de esta resolución.

Actualizado como mínimo anualmente

CONFECCIONAR LEGAJO DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

DISEÑAR UN PROGRAMA GLOBAL ANTILAVADO

DEJAR CONSTANCIA EN SUS DICTAMENES QUE SE LLEVARON A CABO PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN, PUDIENDO HACER REFERENCIA A LAS NORMAS QUE EMITAN LOS CPCE

REFORZAR PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN EN CASO DE:

Empresas pantalla/vehículo; Propietario/beneficiario

Fideicomisos; Transacciones a distancia

Operaciones y relaciones profesionales con países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GAFI

Personas incluidas en el listado de terroristas

LA POLÍTICA DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE DEBE CONTENER CRITERIOS, MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS, AL MENOS:

*** Análisis de las variaciones de las operaciones realizadas por los clientes, en relación con la obtenida anteriormente**
*** La determinación de un perfil transaccional del cliente**
*** La identificación de operaciones que se apartan del perfil**

EL PERFIL TRANSACCIONAL DEBE ESTAR BASADO EN INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL CLIENTE Y EN EL MONTO, TIPO, NATURALEZA Y FRECUENCIA DE LAS OPERACIONES HABITUALES, ASÍ COMO EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS Y EL CONOCIMIENTO DE LOS EMPLEADOS

LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CONSERVAR LA DOCUMENTACIÓN DURANTE UN PERÍODO DE 10 AÑOS:

LAS OBLIGACIONES EMERGENTES DEL PRESENTE CAPÍTULO NO PODRÁN SER DELEGADAS EN TERCEROS AJENOS A LOS SUJETOS OBLIGADOS

LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN REPORTAR CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ART 21 c) DE LA LEY 25.246 AQUELLAS OPERACIONES INUSUALES QUE, DE ACUERDO A LA IDONEIDAD EXIGIBLE EN FUNCIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE REALIZAN Y EL ANÁLISIS EFECTUADO, CONSIDEREN SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

DEBERÁN SER ESPECIALMENTE VALORADAS:

a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica del cliente.

b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones.

c) Cuando transacciones similares hagan presumir que se trata de una operación fraccionada para evitar los procedimientos de detección y/o reporte.

d) Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes.

53

DEBERÁN SER ESPECIALMENTE VALORADAS (Cont.):

e) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos o bien cuando la información resultare ser falsa o se encuentre alterada.

f) Cuando intenten evitar dar cumplimiento a la presente u otras normas legales en la materia.

g) Cuando se presenten indicios sobre la legalidad del origen, manejo o destino de los fondos utilizados en las operaciones, sin una explicación adecuada.

54

DEBERÁN SER ESPECIALMENTE VALORADAS (Cont.):

h) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones

i) Cuando las operaciones involucren países considerados "paraísos fiscales" o no cooperativos

j) Cuando existiera el mismo domicilio de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de apoderadas en diferentes personas

55

DEBERÁN SER ESPECIALMENTE VALORADAS (Cont.):

h) Cuando de la actuación profesional se advierta la presencia de:

56

1. Activos entregados en garantía a entes que operen en países considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI, que alcancen el 20% del activo total del ente

2. La formación de empresas o fideicomisos sin aparente objeto comercial o de otra índole.

3. El uso de asesores financieros o de otra naturaleza para hacer figurar sus nombres como directores o representantes

4. Compra/venta de valores negociables en circunstancias inusuales por montos que alcancen totalizados el 20% de los ingresos por ventas del ejercicio.

…….

57

7. Pagos por servicios no especificados que totalizados alcancen el 10% de los pagos por compras del ejercicio.

8. Préstamos a consultores o personal cuyos saldos promedio anuales alcancen el 10% del activo total del ente.

9. Compra/venta de bienes o servicios a precios significativamente superiores o inferiores a los precios del mercado.

11. Pagos a acreedores comerciales o financieros, en efectivo, cheques al portador, por importes que totalizados alcancen un 20% de los pagos totales del ejercicio.

13. Aportes de capital o aportes a capitalizar, recibidos en efectivo o mediante transferencias desde cuentas bancarias sin titular identificable o desde paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI.

58

14. Inversiones en activos físicos o proyectos por montos que alcancen el 20% del activo total del ente, destinadas a actividades cuya generación de flujos de fondos resulten insuficientes para justificarlas económicamente.

15. Clientes que brindan como garantía de sus operaciones activos radicados en centros off-shore.

16. Cobranzas anticipadas de préstamos comerciales o financieros otorgados por el ente por montos que alcancen el 20% del total de préstamos.

17. Clientes que presentan cambios de modalidades súbitos o irregulares en el tipo de operaciones realizadas.

59

18. Cancelación anticipada de deudas por importes que alcancen totalizados el 20% del endeudamiento promedio anual de la empresa en el último ejercicio.

19. Transacciones con contrapartes que son figuras fiduciarias sin posibilidad de identificación de personas físicas o jurídicas.

20. Comisiones de ventas u honorarios a agentes que parezcan excesivos en relación con los que se abona normalmente.

21. Compra de valores negociables que conserva el asesor financiero en nombre del cliente, cuyo monto alcance el 10% del activo total del ente

60

22. Recupero de activos en litigio o desvalorizados, por importes que alcanzan el 20% de los ingresos anuales del cliente.

23. Existencia de sociedades en las que se participe, directa o indirectamente, en un porcentaje superior al 20% del capital con domicilios en paraísos fiscales o no cooperativos

24. Solicitud para realizar en nombre del cliente operaciones financieras de cualquier índole, sin que haya una causa justificada

25. Compra/venta de metales preciosos y obras de arte por importes que alcancen el 10% de los activos del ente.

61

26. Giros y transferencias efectuados al exterior no relacionados con la operatoria habitual, por importes que alcancen el 10% de los ingresos por ventas anuales.

27. Depósitos en efectivo de grandes sumas en cuentas bancarias por la operatoria habitual u operatorias no habituales.

28. Transferencia electrónica de fondos que no son cursadas a través de una entidad financiera, por importes que alcancen el 10% de los ingresos por ventas anuales

62

29. Compra /venta de activos no relacionados con la operatoria cuyo monto alcance el 10% de su activo total

31. Contratación de pólizas de seguro de vida para personas de bajo nivel de ingresos con cargo a los resultados de la Sociedad.

32. Contratación de pólizas de seguros de vida con prima única, con la posterior cancelación anticipada y rescate

63

- EL PLAZO PARA REPORTAR LOS HECHOS U OPERACIONES SOSPECHOSAS:

  - DE **Lavado de Activos** SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS A PARTIR DE LA TOMA DE CONOCIMIENTO

  - DE **Financiación del Terrorismo** SERÁ DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS A PARTIR DE LA TOMA DE CONOCIMIENTO.

- LOS DATOS DE LOS R.O.S. NO PODRÁN FIGURAR EN ACTAS O DOCUMENTOS A EXHIBIR.

- El reporte de operaciones sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

64

- EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ ELABORAR UN REGISTRO O BASE DE DATOS QUE CONTENGA IDENTIFICADOS TODOS LOS SUPUESTOS EN QUE HAYAN EXISTIDO OPERACIONES SOSPECHOSAS

  ÉSTA DEBERÁ SER SUFICIENTE PARA LA RECONSTRUCCION DE LAS OPERACIONES SOSPECHOSAS Y SERVIR DE PRUEBA EN EVENTUALES ACCIONES JUDICIALES

- CUALQUIER INCUMPLIMIENTO SE SANCIONARÁ CONFORME EL CAP. IV LEY 25246.

65

RESOLUCIÓN JUNTA DE GOBIERNO 420-11

NORMAS SOBRE LA ACTUACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO COMO AUDITOR EXTERNO Y SÍNDICO SOCIETARIO RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

SE RECOMIENDA A LOS CONSEJOS ADHERIDOS A LA FACPCE DISPONER SU APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LOS EJERCICIOS INICIADOS A PARTIR DEL

1° DE ENERO DE 2011

66

R 420/11 FACPCE

RESOLUCION

- LA 2da PARTE ES :

"NORMA PROFESIONAL DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN ESTA JURISDICCION"

67

R 420/11 FACPCE
SEGUNDA PARTE

1. INTRODUCCIÓN

- PROPÓSITO (1.1 a 1.3)
- ANTECEDENTES (1.4)

INTERNACIONALES, NACIONALES, RESOLUCIONES U.I.F, NORMAS PROFESIONALES E INFORMES TÉCNICOS

68

R 420/11 FACPCE

2. CUESTIONES CLAVE

- OBJETIVO (2.1.)
- DEFINICION DE LAVADO DE DINERO (2.2 a 2.3)
- ETAPAS (2.4 a 2.17)
  - PRIMERA = COLOCACIÓN
  - SEGUNDA = DECANTACIÓN O ESTRATIFICACIÓN
  - TERCERA = INTEGRACIÓN

69

R 420/11 FACPCE

- CONSECUENCIAS DEL LAVADO DE DINERO (2.18 a 2.19)
- PROFESIONALES EN CS. ECOM. ALCANZADOS (2.20 a 2.23)
- DEBER DE INFORMAR (2.24 a 2.28)
- IDENTIFICACION Y CONCEPTO DE CLIENTES (2.29)

70

R 420/11 FACPCE

SUJETO OBLIGADO

- AUDITOR EXTERNO - SINDICO SOCIETARIO CUANDO SE BRINDEN SERVICIOS A

A -LOS SUJETOS DEL ART 20 LEY 25.246

O

B - A LOS NO ALCANZADOS PERO QUE:

i. a) POSEAN UN ACTIVO SUPERIOR A $10.000.000.-

O

i. b) HAYAN DUPLICADO SU ACTIVO O SUS VENTAS EN EL TERMINO DE UN AÑO, CONFORME SURJA DE EECC AUDITADOS. *(SUPERANDO LOS $1.000.000.-)*

71

R 420/11 FACPCE

PROFESIONALES EN CS. ECOM. ALCANZADOS (2.20 a 2.23)

- INTERPRETACIÓN DE VENTAS
- CONDICIÓN SE SUPERE EL LIMITE DE $ 1.000.000.-
- NO COMPRENDE REVISIONES *LIMITADAS*, CERTIFICACIONES O INVESTIGACIONES ESPECIALES
- EL PROFESIONAL QUE FIRMA ES RESPONSABLE NO SUS ASISTENTES
- SÍ SE EXTIENDE A LA FIRMA EL CUMPLIMIENTO
- NO SE PREVE ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS $ 10.000.000

72

R 420/11 FACPCE

DEBER DE INFORMAR (2.24 a 2.28)

- EL CÓDIGO PENAL (art 303) MARCA UN LÍMITE DE $ 300.000.- QUE DEBE SER VALORADO CON LA SIGNIFICACIÓN
- IMPORTANCIA DE LA FIJACIÓN DE LA MUESTRA DE AUDITORÍA = SIGNIFICACIÓN
- DETECTADA UNA O.I. DEBE SER INVESTIGADA Y SI ES SOSPECHOSA REPORTAR DENTRO DE LOS 150 DÍAS MEDIANTE UN ROS E INFORME FUNDADO *(NO MAS ALLÁ DEL INFORME DE AUDITORÍA)*
- LEGAJO DE REPORTE CON TODA LA DOCUMENTACIÓN Y LA OPINIÓN FUNDADA RESPECTO DE LA SOSPECHA DE LA TRANSACCIÓN INFORMADA

73

R 420/11 FACPCE

- CARACTERIZACIÓN DE LOS HECHOS U OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS (2.30)
- DEBER DE ABSTENERSE DE INFORMAR (2.31 a 2.34)
- PROGRAMAS DE TRABAJO ANTILAVADO (2.35 a 2.35)
- TIPIFICACIÓN DEL DELITO y RESPONSABILIDADES DEL PROFESIONAL – PENALIDADES (2.36 a 2.43)
- REGISTRACIÓN ANTE LA UIF (2.44)

74

R 420/11 FACPCE

CARACTERIZACION DE LOS HECHOS U OPERACIONES SOSPECHOSAS (2.30)

a) INUSUALES
b) SIN JUSTIFICACION ECONOMICA O JURÍDICA
c) DE COMPLEJIDAD INUSITADA O INJUSTIFICADA

RECORDAR INUSUAL NO SIEMPRE ES SOSPECHOSO

- VER ART. 21 DE LA RES. UIF 65/2011, CON CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN SER ESPECIALMENTE VALORADAS (NO TAXATIVO)

75

CONSIDERACIONES ACERCA DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y PROFESIONALES PARA AUDITORES Y SÍNDICOS RESOLUCIÓN 420/2011 DE LA FACPCE

76

PROGRAMAS DE TRABAJO ANTILAVADO

- DISEÑAR E INCORPORAR A SUS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA Y SINDICATURA UN PROGRAMA GLOBAL DE PREVENCIÓN
- PROCEDIMIENTOS SOBRE MUESTRAS REPRESENTATIVAS DE OPERACIONES O RUBROS DE MAYOR RIESGO
- DIFERENCIAR ENFOQUE ENTRE ENTES OBLIGADOS Y ENTES NO OBLIGADOS A INFORMAR

77

PROGRAMAS DE TRABAJO ANTILAVADO

PARA SUJETOS OBLIGADOS

EVALUAR CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE LA UIF

EMITIR INFORME ANUAL SOBRE CONTROL INTERNO

RESTO DE OPERACIONES NO ALCANZADAS POR LAS NORMAS DE CONTROL INTERNO APLICAR PROCEDIMIENTOS CONFORME PUNTO 4.10

PROGRAMAS DE TRABAJO ANTILAVADO

PARA SUJETOS NO OBLIGADOS

APLICAR PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS CONFORME PUNTO 4.10

CONSIDERAR CRITERIOS BÁSICOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN SER ESPECIALMENTE VALORADAS

PROGRAMAS DE TRABAJO ANTILAVADO

EN SUJETOS NO OBLIGADOS, y

EN SUJETOS OBLIGADOS PARA OPERACIONES NO CUBIERTAS POR EL CONTROL INTERNO

MUESTRAS DE OPERACIONES O RUBROS QUE OFRECEN MAYOR RIESGO SEGÚN CRITERIO DEL PROFESIONAL O MUESTREO ESTADÍSTICO

EN EL MARCO DE LA AUDITORÍA O SINDICATURA

VER GUÍA

TIPIFICACIÓN DEL DELITO y RESPONSABILIDADES DEL PROFESIONAL – PENALIDADES –

LA CONDUCTA DE LOS PROFESIONALES SOLO RESULTARÁ PENALMENTE PUNIBLE EN LA MEDIDA QUE RESPONDA A UNA ACTUACIÓN A SABIENDAS, ESTO ES DOLOSA.

PARA EVITAR SER CUESTIONADO POR UNA PRESUNTA ACTITUD OMISIVA O NEGLIGENTE, ES IMPORTANTE QUE DEMUESTRE QUE APLICÓ LA LEY, LA RES. 65/2011 Y LA 420/2011

REGISTRACIÓN ANTE LA UIF

81

ACEPTACIÓN Y RETENCIÓN DE CLIENTES

PROCEDIMIENTOS MÍNIMOS SOBRE PERSONAS JURÍDICAS

PROCEDIMIENTOS MÍNIMOS SOBRE ACCIONISTAS PERSONAS JURÍDICAS QUE CONFORMEN GRUPO DE CONTROL

PROCEDIMIENTOS MÍNIMOS SOBRE ACCIONISTAS PERSONAS FÍSICAS QUE CONFORMEN GRUPO DE CONTROL, DIRECTORES O APODERADOS

82

ACEPTACIÓN Y RETENCION DE CLIENTES

- Fideicomisos = identificar las partes e indagar sobre el origen de los fondos
- Firmas con red internacional, se podrá no solicitar ninguna verificación adicional de la identidad del cliente local, si se recibe una identificación de la red
- Si lo presenta otro colega, evaluar no verificar, si se recibe copia de la identificación de los presentantes

83

ACEPTACIÓN Y RETENCIÓN DE CLIENTES

FACTORES QUE AUMENTAN EL RIESGO

- Cliente sociedad extranjera o con accionistas controlantes o directores no residentes
- Imposibilidad de contacto con dichos accionistas
- Prestación de servicios a clientes nuevos u ocasionales que involucren grandes sumas de efectivo, operatorias de con bancos en el exterior o cuentas de inversión

84

U.I.F - RESOLUCION 65/2011
CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE ART. 21 a) LEY *(arts. 8 a 20)*

PERFIL TRANSACCIONAL (ejemplo)

Factor de Riesgo	Ponderación
• Actividad Económica	25%
• Calidad de PEP	25%
• País de Incorporación o Residencia	10%
• Área Geográfica donde desarrolla sus operaciones	20%
• Productos o Servicios	10%
• Montos Significativos	10%

85

EJEMPLOS DE PROCEDIMIENTOS REFORZADOS

Supuesto	Procedimiento reforzado sugerido
2) Propietario/Beneficiario: En el caso de que los propietarios beneficiarios tengan como mínimo un VEINTE POR CIENTO (20%) los profesionales deberán contar con procedimientos adicionales razonables que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.	a) Indagar a la gerencia del ente respecto de los últimos beneficiarios/propietarios del ente b) Solicitar la documentación relacionada con los propietarios beneficiarios que cumplan con la mencionada condición, como por ejemplo, copia de los registros de accionistas, copia de los últimos estados contables, nómina de los miembros de órganos de administración y fiscalización, etc.

Supuesto	Procedimiento sugerido reforzado
3) Fideicomisos	a) Identificar a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios (según los define en el apartado 3) anterior) y fideicomisarios. b) Efectuar, como mínimo, indagaciones en relación con el origen de los fondos administrados por el fideicomiso (especialmente las suscripciones originales), así como su naturaleza y propósito. c) Analizar la razonabilidad del objeto del fideicomiso, incluyendo la relación fiduciante/beneficiario. (Lo anterior también es extensible, en lo que fuera aplicable, cuando se presten servicios a un fondo común de inversión)

4. NORMAS PARTICULARES

- IMPACTO EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA
  - RESPONSABILIDADES (4.17 a 4.20)
  - DEBILIDADES DE CONTROL INTERNO (4.21 a 4.23)
  - R.O.S. (4.24 a 4.25)
- IMPACTO EN LOS INFORMES DE SINDICATURA (4.26)
- INCLUSIÓN DE MANIFESTACIÓN EN EL INFORME DE AUDITORÍA O SINDICATURA SOBRE APLICACIÓN PROCEDIMIENTOS PREVENCIÓN L de A y F del T (4.27)

89

ANEXOS

EN 67 CARILLAS SE INCORPORAN

- PROGRAMAS DE TRABAJO
- ORIENTACIONES DE PÁRRAFOS EN CARTA ACUERDO Y GERENCIA
- MODELOS DE INFORMES Y PÁRRAFOS DE ELLOS
- MODELOS DE IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES
- PROCEDIMIENTOS REFORZADOS (PEPS)

QUE MERECEN DETENIDA LECTURA

90

Aspectos novedosos que afectan al Contador Público como consecuencia de la reforma de la ley 25.246, la Resolución UIF 65/2011 y R 420/2011 FACPCE

- Identificación del delito precedente
- Inclusión del delito tributario entre los precedentes.
- Tipificación del "auto lavado" como delito precedente.
- Incorporación de nuevos sujetos obligados. Casos de clientes incluidos.
- Oficial de cumplimiento en las personas jurídicas.
- Información mínima a requerir a los clientes del 21 bis
- Conceptualización del secreto profesional y rango de preeminencia.
- Caracterización del ingreso como ilícito para su encuadre legal.

91

ANEXO A

PROGRAMA DE TRABAJO PARA AUDITORES O SÍNDICOS SOBRE LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO DE SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR (ART 20 LEY 25.246) EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

ANEXO B.I.

PROGRAMA DE TRABAJO PARA AUDITORES Y SÍNDICOS SOBRE LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO EN SUJETOS NO OBLIGADOS A INFORMAR

QUE POSEAN POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

ANEXO B.II

PROGRAMA DE TRABAJO PARA AUDITORES Y SÍNDICOS DE

SUJETOS NO OBLIGADOS A INFORMAR

QUE CONTIENE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DETERMINADOS A PARTIR DE LA LISTA DE CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN SER ESPECIALMENTE VALORADAS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 21 DE LA R 65/2011

TRANSACCIÓN A SER ANALIZADA

Pagos de sumas de dinero por servicios no especificados que totalizados alcancen el 10% de los pagos por compras del ejercicio

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA SUGERIDOS

- Analizar la información contable y operativa en relación con los gastos por servicios incurridos
- Identificar las operaciones que superan el límite establecido para aquellos casos donde los servicios erogados no se encuentren especificados
- Obtener la documentación de respaldo correspondiente y evaluar su congruencia con los movimientos registrados, analizando los conceptos involucrados
- Obtener antecedentes de los proveedores en cuestión a través de sus estados contables u otros medios, a los efectos de tomar conocimiento, de ser necesario, de los bienes que comercializa o servicios que presta.

TRANSACCIÓN A SER ANALIZADA

Compraventa de bienes o servicios a precios significativamente superiores o inferiores a los precios del mercado.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA SUGERIDOS

- Seleccionar una muestra de bienes o servicios comprados en el período
- Comparar los precios negociados con estadísticas del cliente o de la industria de existir, respecto de similares proveedores
- Analizar la razonabilidad de los precios abonados por aquellos bienes donde la diferencia excede un 30% en más o menos las estadísticas de la industria o las disponibles
- Por los servicios adquiridos, identificar el proceso de compra, las autorizaciones para su adquisición y la razonabilidad de los precios abonados
- Seleccionar una muestra de facturas emitidas por bienes vendidos
- Comparar los precios negociados con las listas de precios de la sociedad y analizar las diferencias que superen un 30%.
- Realizar similares procedimientos para servicios facturados.

ANEXO C.I.

MODELO DEL INFORME ESPECIAL DEL AUDITOR

Informe especial sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la sociedad para cumplir con las normas de la unidad de información financiera en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo

ANEXO C.I.

MODELO DEL INFORME ESPECIAL DEL AUDITOR

AL 24/11/14 CENCYA PREPARA LA ADAPTACIÓN DEL INFORME A LA RT 37 Y EVALÚA LA POSIBILIDAD DE EMITIR UN INFORME ESPECIAL CONTEMPLADO EN EL

CAPÍTULO VII. NORMAS SOBRE SERVICIOS RELACIONADOS.
C. OTROS SERVICIOS RELACIONADOS. INFORMES ESPECIALES NO INCLUIDOS EN EL CAPÍTULO V

Señores Directores de ……

I. De acuerdo con las normas de auditoría vigentes en la República Argentina, a los auditores externos se les requiere que informen a sus clientes los resultados de la evaluación del sistema de control interno que surjan durante el desarrollo de su auditoría. Asimismo, como parte de la auditoría de los estados contables anuales, la Resolución N° xxx *(Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo)* de la FACPCE requiere que el auditor externo efectúe verificaciones de la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la sociedad para cumplir con la Resolución N° xxx de la UIF (indicar la reglamentación aplicable a la Sociedad).

En consecuencia, en nuestro carácter de auditores externos de …….. (en adelante "la Sociedad"), emitimos el presente informe especial sobre los procedimientos de control interno mencionados por el ejercicio económico terminado el .. de ….. de

II. Como auditores externos de la Sociedad, hemos efectuado una auditoría de los EECC de la Sociedad por el ejercicio económico terminado el xxxx, respecto de los cuales hemos emitido nuestro informe de auditoría sin salvedades, de fecha xxxx (si contiene salvedades, explicarlas sucintamente).

Asimismo, (incluir la siguiente frase cuando exista una limitación en el alcance "excepto por lo mencionado en el párrafo xx"), nuestra labor profesional comprendió la realización de procedimientos, mediante pruebas selectivas, sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la Sociedad para cumplir con las normas de la UIF en materia de prevención del lavado de activos de origen y financiación del terrorismo, de acuerdo con las normas establecidas por la Resolución xxxx (Indicar esta norma profesional).

III. El alcance del trabajo realizado mencionado en el párrafo anterior, no tuvo por objeto el examen de la eficacia de las políticas establecidas por la Sociedad para la detección de operaciones inusuales o sospechosas en el marco de la Resolución ….. (indicar la norma dictada por la UIF para la categoría de sujeto obligado correspondiente).

La tarea realizada no nos permite asegurar que los procedimientos aplicados sean suficientes para el propósito mencionado precedentemente, ni emitir una opinión sobre el adecuado funcionamiento del sistema de control interno considerado en su totalidad.

IV. La Sociedad es responsable de establecer y mantener un sistema de control interno adecuado. El cumplimiento de esta función implica la utilización por parte de la Dirección y la Gerencia de estimaciones y juicio crítico para evaluar los beneficios esperados y los costos que se relacionan con los procedimientos de control.

Debido a las limitaciones inherentes a cualquier sistema de control interno, es posible que ocurran errores o irregularidades y que éstos no sean detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema hacia períodos futuros está sujeta al riesgo que los procedimientos se tornen inadecuados debido a cambios en las condiciones, o que el grado de cumplimiento de los procedimientos se deteriore, por lo que deberá prestarse debida atención al mantenimiento de procedimientos actualizados y adecuados a las circunstancias.

V. Los procedimientos efectuados, han sido aplicados sobre los registros contables y extracontables, papeles de trabajo y de detalle, y documentación que nos fuera provista por la Sociedad.

Nuestra tarea se basó en la revisión de registros y documentación, asumiendo que los mismos son legítimos y libres de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual hemos tenido en cuenta su apariencia y estructura formal.

VI. Sobre la base de la labor realizada, cuyo alcance se describe en el párrafo II. informamos, en lo que es materia de nuestra competencia, que de los procedimientos efectuados no han surgido observaciones que formular (o "han surgido las observaciones que se detallan en el Anexo adjunto").

VII. El presente informe se emite para uso exclusivo de la Sociedad y para su eventual presentación ante la UIF y no debe ser utilizado, distribuido o mencionado a terceros con ningún otro propósito.

Lugar y fecha - XYZ y Asociados - C.P.C.E……. T° F°

Firma del profesional – Socio - Contador Público (Universidad)

C.P.C.E……. T° F°

El presente modelo es aplicable, con las adaptaciones del caso, por los profesionales que se desempeñen como síndicos.

XYZ S.A. ANEXO A

OBSERVACIONES SOBRE LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO QUE APLICA LA SOCIEDAD PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Directiva incluida en la Resolución No. 230/11 de la UIF *(compañías de seguros)* y normas establecidas por la Sociedad

De la lectura de la Resolución citada de la Unidad de Información Financiera ("en adelante, la "UIF") y del documento denominado "Manual de Procedimiento para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo" (en adelante, el "Manual"), adoptado por XYZ S.A. (en adelante, la "Sociedad") el alcance descripto en los párrafos 2 a 5 de nuestro informe especial de fecha .... ., surgen las observaciones incluidas en los puntos 1. a 6. siguientes.

106

1. Perfil del cliente

El Art 24 de la Resolución UIF 230/11, identificado como Perfil del Cliente, establece que en los casos indicados en el artículo 23 los Sujetos Obligados deberán definir un perfil del cliente, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria.

Sin embargo no han podido observarse directivas que permitan la obtención de montos, tipos, naturaleza y frecuencia de las operaciones que realizan los clientes así como su consideración a efectos de determinar el perfil del cliente

107

3. Actualización y disponibilidad del Manual de procedimientos

El Capítulo II, denominado "POLÍTICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO" de la Resolución citada en el art. 5° establece: El manual de procedimientos deberá estar siempre actualizado y disponible, en todas las dependencias de los Sujetos Obligados, para todo el personal, considerando la naturaleza de las tareas que desarrollan, y debiendo establecerse mecanismos que permitan constatar la recepción y lectura por parte de estos últimos.

Se ha podido determinar que las modificaciones Nros xx y zz de fechas … y … respectivamente no han sido incorporadas al Manual y que en las Sucursales de la Sociedad citas en ABB y ACC no se encuentra disponible para todo el personal

108

4. Datos a requerir a Personas físicas

Si bien la sociedad obtiene información detallada de sus clientes, no se obtiene toda la información descripta en el art. 13, acápite II b. de la Resolución 230/11 de la UIF. Por ejemplo:

La norma establece que: Adicionalmente en el caso de personas físicas que contraten pólizas cuya prima única, o primas anuales pactadas, resulten iguales o superiores a PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) o su equivalente en moneda extranjera, en el año calendario, los Sujetos Obligados deberán recabar, por lo menos, la siguiente documentación: **c) Declaración Jurada indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente, de acuerdo con la Resolución UIF vigente en la materia No se requiere declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos,** ***la que no es obtenida por la Sociedad***

109

6. Cumplimiento de las normas establecidas por la Sociedad

A partir de la realización de procedimientos selectivos, efectuados según el alcance descripto en los capítulos 2 a 5 del informe especial de fecha .....surgen las siguientes observaciones

PERSONAS JURÍDICAS: Documentación faltante del Cliente:

LOLA VAMOS BIEN S.A.

a) Cumplimiento parcial de los datos de las personas físicas que directa o indirectamente ejercen el control real del cliente así como de los representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma que opera ante la Sociedad

b) Copia del acta del órgano decisorio designando autoridades, certificadas por Escribano Público o por la Sociedad

110

OTRO EJEMPLO

111

Informe especial sobre cumplimiento de las Resoluciones N° 121/2011, 1/2012 y 68/2013 de la U.I.F. y de las normas emitidas por B.C.R.A. en materia de prevención del LA/FT dispuesto por la Resolución N° 65/2011 de la U.I.F.

Sres. Directores de …

1. Información sujeta a revisión

De acuerdo con la Resolución N° 65/2011de la UIF, en nuestro carácter de auditores externos del Banco Puro y Kristalino emitimos el presente informe especial sobre la verificación de la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la Entidad para cumplir con las Resoluciones N° 121/2011 y 1/2012 de la UIF y las Comunicaciones N° … y … del B.C.R.A. en materia de prevención del lavado de efectivos, por el ejercicio finalizado el …

112

2. Alcance de la revisión

Basados en los requerimientos establecidos por la normativa de la U.I.F. al respecto, hemos efectuado nuestro trabajo, el cual se circunscribió, para el ejercicio iniciado el …y finalizado el …., exclusivamente a la revisión de los procedimientos efectuados por la Entidad en relación con la prevención de lavado de efectivos y a la realización de otras pruebas sobre la documentación suministrada por ésta, en la medida que resultaran aplicables en las circunstancias, según lo detallado en el Anexo I adjunto firmado a los efectos de su identificación.

……

113

3. Manifestación de los profesionales

Como resultado de las tareas efectuadas con el alcance indicado en 2., informamos, en lo que es materia de nuestra competencia, que de los procedimientos efectuados no han surgido observaciones que formular respecto a la operatoria de la Entidad relacionada con la prevención del encubrimiento y lavado …….

De haberse aplicado procedimientos adicionales a los detallados en el Anexo I, o haberse incrementado el alcance de los mismos, podrían haber surgido otros aspectos susceptibles de ser incluidos en este informe.

Este informe es para uso exclusivo del *Directorio* de la Entidad y para su eventual presentación ante la U.I.F. …. y no debe ser utilizado, distribuido o mencionado a terceros con ningún otro propósito sin nuestra previa autorización por escrito.

114

Procedimientos aplicados en relación con las actividades de la Entidad para la prevención en materia de Lavado de activos y Financiación del Terrorismo de la U.I.F. y las normas vinculadas emitidas por el B.C.R.A.

1. Organización del programa de prevención

Verificación de la:

- **Existencia de un Manual con los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y se encuentra actualizado;**
- **Designación del Oficial de Cumplimiento**
- **Implementación de auditorías periódicas**
- **Implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional del Banco**

115

2. Preparación del Manual de procedimientos para la prevención de Lavados de Activos y Financiación del Terrorismo

Verificar si el Manual contempla:

a) Políticas de prevención adoptadas por la máxima autoridad.

b) Políticas coordinadas para el control y monitoreo

c) Políticas de prevención para las áreas operativas.

d) Funciones de la auditoría y los procedimientos de control interno que se establezcan tendientes a evitar el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

e) Funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento.

f) Programa de capacitación.

116

……..

ANEXO C.II

INFORME ESPECIAL SOBRE EL REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A LA UIF

Señores,
Unidad de Información Financiera (UIF) ….

I. De acuerdo a lo requerido por la Resolución 65/2011 de la UIF, emitimos el presente informe especial sobre las operaciones sospechosas que hemos identificado en nuestra auditoría de los estados contables de XYZ (en adelante "la Sociedad") por el ejercicio económico terminado el xxx, y que detallamos en los formularios electrónicos [indicar según corresponda, "Reporte de operación sospechosa de lavado de activos (ROS)" o "Reporte de operación sospechosa de financiación del terrorismo (RFT)"], a través del sitio www.uif.gov.ar/sro.

II. Como auditores externos de la Sociedad, hemos efectuado una auditoría de los estados contables de la Sociedad por el ejercicio económico terminado el xxxx, respecto de los cuales hemos emitido nuestro informe de auditoría sin salvedades, de fecha xxxx (si contiene salvedades, explicarlas sucintamente).

Asimismo, en relación con la Resolución 65/2011 de la UIF, (incluir la siguiente frase cuando exista una limitación en el alcance "excepto por lo mencionado en el párrafo xx"), nuestra labor profesional fue realizada de acuerdo con la Resolución xxx (indicar esta norma profesional), y consistió básicamente en la aplicación de los procedimientos de auditoría que consideramos necesarios de acuerdo con las circunstancias, establecidos en dicha norma profesional.

III. Nuestro trabajo de auditoría sobre los estados contables mencionados en el párrafo I, fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría vigentes en la República Argentina.

Una auditoría tiene por objetivo obtener un grado razonable, pero no absoluto, de seguridad de que los estados contables están libres de manifestaciones significativas no veraces, como resultado de errores o fraude. Como es de vuestro conocimiento, existen limitaciones inherentes en el proceso de auditoría, incluyendo, por ejemplo, la realización de pruebas en forma selectiva y la posibilidad de confabulación o falsificación, que pueden impedirnos detectar errores significativos, fraude y actos ilícitos.

Por consiguiente, una manifestación significativa no veraz puede no ser detectada. Además, una auditoría no está diseñada para detectar errores o fraude que no son significativos con relación a los estados contables.

Como parte de nuestra auditoría hemos considerado el control interno de la Sociedad, con el único propósito de planear nuestra auditoría y determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de nuestros procedimientos de auditoría.

Adicionalmente, en relación con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo, hemos aplicado procedimientos de auditoría específicos, que consideramos necesarios de acuerdo a las circunstancias, mediante la realización de pruebas en forma selectiva, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 65/2011 de la UIF y la norma profesional mencionada.

Esta consideración no es suficiente para permitirnos proporcionar seguridad sobre el control interno o para identificar todas las operaciones sospechosas que deban ser informadas a la UIF.

IV. Los procedimientos efectuados han sido aplicados sobre los registros contables y extracontables, papeles de trabajo y de detalle, y documentación que nos fuera provista por la Sociedad.

Nuestra tarea se basó en la revisión de registros y documentación, asumiendo que los mismos son legítimos y libres de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual hemos tenido en cuenta su apariencia y estructura formal.

V. Sobre la base de la labor realizada, cuyo alcance se describe en el párrafo II., informamos a ustedes las operaciones sospechosas que hemos identificado y que se detallan en los formularios electrónicos (indicar según corresponda, ROS o RTF), a través del sitio www.uif.gov.ar/sro.

VI. El presente informe se emite para uso exclusivo de la UIF y no debe ser utilizado, distribuido o mencionado a terceros con ningún otro propósito.

Lugar y fecha

XYZ y Asociados
C.P.C.E..... T° F°
Firma del profesional

ANEXO C.III.

PÁRRAFO A INCLUIR EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA Y SINDICATURA EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

Sección del Informe sobre cumplimiento de disposiciones vigentes

" En cumplimiento de disposiciones legales …

c. Hemos aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo previstos en las normas profesionales vigentes

ANEXO D

MODELOS DE PÁRRAFOS A INCLUIR EN LAS CARTAS ACUERDO DE AUDITORÍA Y DE ACEPTACIÓN DEL CARGO DE SÍNDICO

I. PÁRRAFOS A INCLUIR EN LA SECCIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORÍA

- **SUJETOS NO OBLIGADOS**
- **SUJETOS OBLIGADOS**

II. PÁRRAFOS A INCLUIR EN LA SECCIÓN RESPONSABILIDADES Y MANIFESTACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Modelos de párrafos a incluir en las cartas acuerdo de auditoría y de aceptación del cargo de síndico - ANEXO D

I. Párrafos a incluir en la sección de responsabilidades de la auditoría de Sujetos no obligados de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias:

"De acuerdo con lo establecido por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias – artículos 20 y 21- sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, y por la Resolución N° 65/2011 de la Unidad de Información Financiera, con el objeto de colaborar en la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (delitos tipificados en el Título XIII y en el artículo 213 quáter del Código Penal, respectivamente)), y como parte de la auditoría de los estados contables, estamos obligados a:

a) diseñar e incorporar a nuestros procedimientos de auditoría un programa global de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo que permita detectar operaciones inusuales y en su caso, sospechosas, según se las define en la R 65/2011;

b) evaluar durante la realización de nuestro trabajo de auditoría si existen dichas operaciones, considerando a tal efecto la lista de circunstancias que deben ser especialmente valoradas incluida en el artículo 21 de la mencionada Resolución y las normas profesionales sobre el particular. A tal fin, debemos realizar determinados procedimientos, sobre la base de muestras de operaciones o de aquellos rubros que ofrezcan un mayor riesgo. El límite de la significación y los criterios para la selección de dichas muestras, lo fijaremos en el marco de la auditoría de los estados contables sobre los cuales debemos emitir nuestra opinión;

c) informar a la UIF cualquier operación sospechosa que detectemos como consecuencia de nuestro trabajo, absteniéndonos de revelarles a Uds. las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de dichas disposiciones, y no pudiendo invocarse las disposiciones legales referentes al secreto profesional, ni los compromisos de confidencialidad establecidos por ley o por contrato;

d) retener copias de la documentación que sustente la tarea realizada según los plazos establecidos en la mencionada Resolución y proporcionar dichas copias a la UIF, a su requerimiento.

e) dejar constancia en nuestro informe que se llevaron a cabo los procedimientos de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo previstos en las normas profesionales vigentes."

Sujetos obligados de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias:

"De acuerdo con lo establecido por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias – artículos 20 y 21- sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo , y por la Resolución N° 65/2011 de la UIF, con el objeto de colaborar en la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (delitos tipificados en el Título XIII y en el artículo 213 quáter del Código Penal, respectivamente), y como parte de la auditoría de los estados contables, estamos obligados a:

a) diseñar e incorporar a nuestros procedimientos de auditoría un programa global de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que permita detectar operaciones inusuales y en su caso, sospechosas, según se las define en la R 65/2011;

b) revisar el cumplimiento por parte de la Sociedad de las normas dictadas por la UIF para .....(categoría de obligado), verificando la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno diseñados a tal fin y emitir un informe anual como consecuencia de esta revisión;

c) informar a la UIF cualquier operación sospechosa que detectemos como consecuencia de nuestro trabajo, absteniéndonos de revelarles a Uds. las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de dichas disposiciones, y no pudiendo invocarse las disposiciones legales referentes al secreto profesional, ni los compromisos de confidencialidad establecidos por ley o por contrato;

d) retener copias de la documentación que sustente la tarea realizada según los plazos establecidos en la mencionada Resolución y proporcionar dichas copias a la UIF, a su requerimiento, y

e) dejar constancia en nuestro informe que se llevaron a cabo los procedimientos de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo previstos en las normas profesionales vigentes."

II. Párrafos a incluir en la sección de responsabilidades y manifestaciones de la Dirección de sujetos obligados de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias:

De acuerdo con lo establecido por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias – artículos 20 y 21- sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, y por la Resolución N°xxx de la UIF (incluir la resolución que aplica a la categoría de obligado), con el objeto de colaborar en la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (delitos tipificados en el Título XIII y en el artículo 213 quáter del Código Penal, respectivamente), la Dirección está obligada a:

a) recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos establecidos en dicha Resolución, y con los alcances que ella establece;

b) fijar por escrito políticas y procedimientos para prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, y monitorear su cumplimiento;

c) conservar toda la documentación relacionada con la identificación del cliente y con las transacciones u operaciones por un período mínimo de ....., según las pautas establecidas en dicha Resolución;

d) informar a la UIF cualquier operación sospechosa, de acuerdo con las pautas y límites fijados en dicha Resolución, y

e) abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se están realizando en cumplimiento de las disposiciones mencionadas.

ANEXO E

MODELOS DE PÁRRAFOS A INCLUIR EN LAS CARTAS DE LA DIRECCIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR Y DE LOS NO OBLIGADOS

Modelos de párrafos a incluir en las cartas de la Dirección de los sujetos obligados a informar y de los no obligados

Sujetos no obligados de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias:

"No tenemos conocimiento de que la Sociedad haya participado en hechos u operaciones inusuales y en su caso, sospechosas, vinculados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (delitos tipificados en el Título XIII y en el artículo 213 quáter del Código Penal, respectivamente) y considerando las definiciones incorporadas en el artículo 21 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y en la Resolución N° 65/2011 emitida por la Unidad de Información Financiera, (en su caso agregar "adicionales a las informadas a Uds.").

ANEXO E

Asimismo, no tenemos conocimiento de la existencia de juicios, otros reclamos o investigaciones en los cuales la Sociedad sea parte, vinculados con estas disposiciones. Confirmamos además que les hemos suministrado toda la información que justifica desde el punto de vista económico, comercial, financiero o jurídico, aquellas transacciones sobre las que nos han efectuado consultas o preguntas derivadas de su análisis sobre la existencia de operaciones inusuales y en su caso, sospechosas, vinculadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Por lo tanto, consideramos que no existe ningún impacto que deba ser registrado o expuesto en los estados contables, motivado o relacionado con este tema.

Sujetos obligados de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias:

"Hemos tomado las medidas, implementado controles internos adecuados y cumplido con todos los requerimientos normativos establecidos en la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y en la Resolución N° _____ [Resolución emitida para la categoría de obligado en cuestión] emitida por la UIF a los efectos de prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo a través de las operaciones de la Sociedad.

No tenemos conocimiento de: a) que la Sociedad o terceros relacionados hayan participado en hechos u operaciones inusuales y en su caso, sospechosas vinculados con el lavado de activos o la financiación del terrorismo (delitos tipificados en el Título XIII y en el artículo 213 quáter del Código Penal, respectivamente) (en su caso, agregar "adicionales a las informadas a Uds. y a la Unidad de información Financiera, de acuerdo con lo establecido en las normas pertinentes");

b) la existencia de juicios, otros reclamos o investigaciones en los cuales la Sociedad sea parte, vinculados con estas disposiciones. Confirmamos además que les hemos suministrado toda la información que justifica desde el punto de vista económico, comercial, financiero o jurídico aquellas transacciones sobre las que nos han efectuado consultas o preguntas derivadas de su análisis sobre la existencia de operaciones inusuales o sospechosas vinculadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Por lo tanto, consideramos que no existe ningún impacto que deba ser registrado o expuesto en los estados contables, motivado o relacionado con este tema."

ANEXO F.I.

IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES

Para todos los servicios de auditoría o sindicatura alcanzados por la R 65/2011 de la UIF, a los fines de la aplicación de los procedimientos de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, el profesional deberá proceder a obtener la información referida a la identificación del cliente que se detalla en dicho Anexo

ANEXO F.II.

PROCEDIMIENTOS REFORZADOS DE IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES

- SUPUESTOS -

1. EMPRESAS PANTALLA / VEHÍCULO

Se deberá prestar especial atención cuando las personas físicas utilicen a personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones.

2) PROPIETARIO/BENEFICIARIO

En el caso de que los propietarios beneficiarios tengan como mínimo un VEINTE POR CIENTO (20%) se deberá contar con procedimientos adicionales que permitan conocer la estructura de la sociedad, origen de sus fondos, etc

3) FIDEICOMISOS

4) TRANSACCIONES A DISTANCIA

Se deberán aplicar procedimientos adicionales razonables, para compensar el mayor riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes en su identificación.

MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

I. Consideraciones Generales

Obligación de Registrarse como Sujeto Obligado

Objetivo del Manual

Alcance del Manual

Definiciones

II. Normativa vigente

III. Mecanismos y procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo.

a. Políticas coordinadas de control

b. Políticas de prevención

c. Las funciones de la auditoría y los procedimientos de control interno que se establezcan tendientes a evitar el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

d. Funciones que cada profesional debe cumplir con cada uno de los mecanismos de control de prevención

e. Los sistemas de capacitación

f. Políticas y procedimientos de conservación de documentos

g. El proceso a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la UIF

h. Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permitan detectar operaciones inusuales, considerar si son sospechosas y el procedimiento para el reporte a la UIF, en su caso.

i. Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el sujeto obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

ANEXOS

I. Identificación del potencial cliente

II. Matriz de riesgo

III. Modelo de respuesta a requerimiento de información de la UIF

IV. Modelo de respuesta a la UIF cuando el síndico no es auditor externo y no cuenta con documentación suficientemente detallada de las operaciones en sus papeles de trabajo.

V. Modelo de notificación al auditor externo de un requerimiento de la UIF

VI. Modelo de declaración jurada de conocimiento de políticas y procedimientos internos de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo

VII. Modelo de registro de análisis de operaciones sospechosas reportadas (Artículo 6° inciso f) Resolución UIF 65/2011).

Políticas coordinadas de control - Profesional en Ciencias Económicas como sujeto obligado.

Los procedimientos de auditoría y sindicatura incluyen un programa global para la prevención y detección del LA/FT.

Este programa ha sido diseñado para, mediante la revisión y el control de transacciones, detectar operaciones inusuales de los Clientes y determinar si tienen o no el carácter de sospechosas.

En la sección correspondiente se establece la infraestructura del Estudio, roles y las responsabilidades de cada uno de los integrantes del Equipo de Trabajo, así como también los procedimientos a ser utilizados para la aceptación y evaluación de continuidad de Clientes.

La coordinación de la actividad del Titular con cada uno de sus colaboradores tiene por finalidad, además de las propias de las tareas de auditoría o sindicatura lograr la adhesión de los colaboradores a las políticas y procedimientos de prevención de LA/FT.

Control en sujetos obligados a informar

El Equipo de Trabajo tiene que:

- evaluar el cumplimiento del Cliente con las normas que la UIF
- emitir un informe especial de carácter anual sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de C.I.
- incluir recomendaciones para mejorarlos; y
- para el resto de las operaciones no alcanzadas por los procedimientos de control interno aplicar procedimientos de auditoría específicos
- se puede usar parcialmente el trabajo que el auditor interno
- de no existir tal función se tienen que aplicar los procedimientos previstos en el programa de trabajo para evaluar la efectividad de los controles establecidos

Control en sujetos no obligados a informar

El Equipo de Trabajo:

- aplicará procedimientos específicos de acuerdo con el enfoque que se detalla en la R 420/2011, siguiendo el artículo 21 de la R. 65/2011, que considera los criterios básicos incluidos en la lista de circunstancias que deben ser especialmente valoradas a los fines de concluir sobre si una operación califica como sospechosa, la cual no es taxativa
- podrá aplicar procedimientos mediante muestras de operaciones o de aquellos rubros que ofrezcan un mayor riesgo
- todo en el marco de la auditoría de los estados contables o sindicatura societaria.
- puede modificar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos si ha probado la efectividad de los controles internos establecidos para prevenir y detectar el LA/FT.

Políticas de prevención

b.1.1) Conocimiento del cliente

- Apertura de un legajo para cada cliente con sus datos y de sus autoridades, apoderados, autorizados y actualización anual
- Si son personas jurídicas se solicitarán los datos que pide la UIF
- Si el nuevo cliente es presentado por otro profesional, se le puede solicitar copia de la información requerida por esta norma

b.1.2) Aceptación o rechazo del cliente

El Titular del Estudio evaluará el legajo del cliente potencial y dejará constancia escrita de sus conclusiones. En caso de rechazo evaluará si amerita la emisión de un ROS o RFT

b.1.3) Determinación del perfil del cliente

Se considerarán los parámetros de la R 420/2011. Si el resultado del riesgo del perfil del cliente es medio o alto, se deberá reforzar el conocimiento de éste

Programa global de prevención del LA/FT para detectar operaciones inusuales en sujetos no incluidos en el art 20

- El Estudio incorporará a sus procedimientos de Auditoría, previstos en RT 7-15 y24 un programa global de prevención y aplicar los procedimientos pertinentes que se detallan en la Sección 4.10.d) de la R. 420/2011

- La cantidad de pruebas estará directamente vinculada con la evaluación realizada. En clientes de bajo riesgo, el profesional podrá reducir significativamente las pruebas específicas

- Adoptará el Programa de trabajo para auditores y/o síndicos de sujetos no obligados a informar según Anexo B II de la 420/11

Procedimientos en clientes que se consideran sujetos obligados a informar

- Estos clientes, son aquellos que por las características de sus actividades y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 25.246, están obligados a informar operaciones sospechosas en los términos del art. 21 de la citada ley más todas las obligaciones de hacer que le impone esta legislación.

- Las revisiones del Estudio relacionadas con el cumplimiento de la Ley por parte de sus clientes sujetos obligados del artículo 20, revisten determinadas particularidades

- Estos deberán contar con normas de control interno que les posibiliten llevar a cabo estas obligaciones en forma razonable.

Conocimiento del cliente sujeto obligado
Determinación del Perfil

- Especial énfasis en obtener un razonable conocimiento de sus actividades
- Se necesita mayor atención en el entendimiento de posibles transacciones que terceros efectúen con o a través de ellos
- Debe considerarse que cada cliente del Estudio a su vez puede llevar a cabo diversos tipos de actividades que involucren riesgos por la posibilidad de que terceros puedan generarle operaciones sospechadas.
- El Equipo de Trabajo deberá familiarizarse con las actividades de su cliente e inclusive diagramará el perfil del cliente
- La determinación del perfil comprenderá la elaboración de una Matriz de Riesgos

Conocimiento del cliente sujeto obligado
Determinación del Perfil

- Considerará como un aspecto clave en el cumplimiento de las responsabilidades a la evaluación de los controles internos
- Se diferencia de los enfoques de auditoría externa donde se evalúa y prueba la efectividad de os controles internos para determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría a realizar
- En este caso el objetivo deberá ser la evaluación y prueba de la existencia y funcionamiento de los controles del Cliente implantados para dar cumplimento a las resoluciones específicas de la UIF que le aplican.
- Si como consecuencia de las pruebas de cumplimiento ejecutadas, se tuvieran observaciones, deberá limitarse a incluirlas en el informe especial y hacer un seguimiento futuro

Conocimiento del cliente – determinación del Perfil

La determinación del perfil comprenderá la elaboración de una Matriz de Riesgos que permita

establecer un ranking cuantitativo y/o cualitativo de los riesgos implícitos de los diversos tipos de operaciones de los clientes del Estudio que cumplan con los requisitos enunciados en base a la información disponible

estableciendo así un orden de prioridades para los controles a practicar por el Estudio.

Será de suma importancia revisar periódicamente el funcionamiento de esa Matriz de Riesgos tomando en cuenta posibles cambios de contexto.

Parámetro	Detalle	Valor	ptos
Historia del cliente	Auditado por nuestro Estudio desde	20	5
Cambio de gerencias o dueños	Constantes desde hace 5 años	5	0
Volumen y frecuencia transac.	Producto con bajas probabilidades de robo. Alto volumen de producción.	10	2
Actividad	Fábrica de implementos agríc.	20	5
Análisis de EECC	Análisis comparativo últimos tres ejercicios	10	2
Resumen riesgo cliente		10	5
Resumen riesgo País		10	5
Resumen factores riesgo mayor que el normal		15	5
TOTAL		100	29
Hasta 60 = riesgo bajo; 61 a 80 = riesgo medio; de 81 a 95 riesgo alto; de 96 a 100 = rechazo del cliente			

RIESGO CLIENTE		Valor	Ptos
El cliente intenta oscurecer el entendimiento de su negocio	No se ha observado		
Factores que indican operaciones y otros factores que difieren del entendimiento del auditor			
Industria donde predominan oportunidades de L de A o F del T			
TOTAL			
FACTORES QUE PUEDEN INDICAR RIESGO MAYOR AL NORMAL			
Cliente no se presenta personalmente			
Titularidad no está clara			
Cliente reticente a brindar información			
TOTAL			

***Titular del Estudio* - Será el encargado de:**

- **Definir las políticas tendientes a prevenir LA/FT;**
- **Implementar, seguir y controlar los procedimientos internos para asegurar el cumplimiento de estas disposiciones;**
- **Definir el plan de capacitación anual para mantener informados a los integrantes del Estudio sobre toda modificación en la normativa y de las novedades publicadas sobre cambios en los mecanismos utilizados para el LA/FT**
- **Coordinar las respuestas a la UIF sobre obligaciones generales del Estudio.**
- **Implementar las herramientas tecnológicas adecuadas.**
- **Mantener actualizado este Manual.**
- **……**

Titular del Estudio - Será el encargado de:

Funciones particulares

- Determinar el perfil del potencial cliente reuniendo la totalidad de la documentación requerida
- Diseñar los procedimientos específicos para la detección de operaciones inusuales en el caso de clientes no incluidos en el art 20 pero comprendidos en función del activo o la duplicación del activo o sus ventas.
- Evaluar el control interno implementado en los sujetos obligados
- Controlar la tarea realizada por el equipo de trabajo.
- Armar el legajo de las operaciones inusuales en cada clientes analizarlas y determinar cuales son sospechosas.
- En su caso, informar ante la UIF las operaciones sospechosas, mediante la emisión del correspondiente ROS o RFT.

Integrantes del equipo de trabajo

Serán sus funciones:

- Ejecutar en cada cliente los procedimientos definidos por el Titular del Estudio documentando apropiadamente
- Reportar y mantener informado al Titular del sobre los resultados de los procedimientos aplicados
- Mantener confidencialidad
- Leer el Manual y cumplir con las políticas y procedimientos de prevención
- Capacitarse en la materia al menos una vez al año.

e) Los sistemas de capacitación

A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la normativa, el Titular del Estudio deberá

- Tomar su propia capacitación mediante la lectura, análisis y evaluación de la normativa vigente y asistiendo a cursos de capacitación sobre el tema ya sea como instructor o participante al menos una vez por año calendario y con no menos de dos horas de duración por curso.
- Los certificados expedidos por los organizadores deberán conservarse conjuntamente con el resto de la documentación
- Mantener actualizado los registros de normas legales y profesionales aplicables, ingresando con frecuencia a las páginas web de los organismos respectivos y dejando constancia de ello en un papel de trabajo al efecto.

Cursos de capacitación para los demás integrantes de los equipos de trabajo – El Titular deberá:

- capacitar o hacer capacitar a los demás integrantes
- actualizar el programa con cada modificación que sea relevante

A efectos del diseño del programa de capacitación, el Estudio podrá, a su criterio, considerar los siguientes aspectos:

- Reconocimiento de las obligaciones originadas por la normativa y énfasis en el compromiso ético que se asume
- Entrega de material didáctico
- Identificación de métodos para el LA/FT y señales de alerta más comunes.

A efectos del diseño del programa de capacitación, el Estudio podrá, a su criterio, considerar los siguientes aspectos (Cont.)

- Actividades de familiarización de los propósitos de una auditoría de prevención y las etapas que se deben cumplir
- Casos prácticos donde explique cómo identificar actividades inusuales y sospechosas generando paneles de discusión
- Proporcionar las herramientas para formar un pensamiento crítico con relación a los problemas que se planteen
- Desarrollar una visión integral para la detección de los riesgos en el marco de las actividades de los clientes
- Determinar el resultado de la capacitación mediante evaluaciones escritas u orales, juegos de roles u otro adecuado
- Evaluación final a efectos de confirmar que se han cumplido los objetivos de la capacitación

Evaluación y conclusiones respecto de las operaciones inusuales

Si se detecta o identifica una operación inusual, se debe solicitar al cliente su justificación (por escrito) económica o jurídica o financiera o comercial o de negocios

Si resulta válida y suficiente, debe documentarse y se cierra el análisis de la operación.

También se dejará constancia en los papeles de trabajo si se obtiene satisfacción por otros medios.

Si no se recibe la justificación, y no se obtiene satisfacción por otros medios, sin importar el monto de la operación involucrada, se deberán efectuar indagaciones adicionales y si no se recibe una justificación se evaluará.

Si se concluye que es sospechosa, con independencia de su monto, directamente se informará la transacción a la UIF.

RESUMEN DE ASPECTOS IMPORTANTES

CONTADORES COMO SUJETOS OBLIGADOS

AUDITORES Y SÍNDICOS SOCIETARIOS ÚNICAMENTE

quedan fuera los preparadores de DDJJ impositivas o previsionales

y quienes realicen revisiones limitadas, certificaciones o informes especiales

¿deben inscribirse en la UIF?

¿QUIÉNES SE ENCUENTRAN OBLIGADOS?

contadores en ejercicio individual o como asociaciones de profesionales, como auditores o síndicos en

sujetos del artículo 20, y

otros sujetos que según sus últimos EECC auditados

posean un activo superior a $ 10.000.000 o hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año (superior a $ 1.000.000)

a partir del 01/01/2011

incluir párrafo especial en el informe del auditor o síndico

TAREAS A REALIZAR – PROGRAMAS DE TRABAJO ANTILAVADO

EN SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR

evaluar cumplimiento normas de la UIF

informe anual sobre el control interno

operaciones no alcanzadas por el control interno aplicar procedimientos

el informe puede ser entregado al cliente

no se requiere autenticación de la firma por el CPCE

EN SUJETOS NO OBLIGADOS A INFORMAR

aplicar procedimientos específicos conforme a lo dispuesto por la R 420/11 en el punto 4.10

considerar criterios básicos y circunstancias que deben ser especialmente valoradas

PROGRAMAS DE TRABAJO ANTILAVADO

EN ENTES OBLIGADOS COMO NO OBLIGADOS A INFORMAR (para operaciones no cubiertas por el Control Interno)

muestra de operaciones o rubros que ofrecen mayor riesgo según criterio profesional o bien muestreo estadístico

siempre en el marco de la auditoría (ver guía de procedimientos)

ACCIONAR AL DETECTAR UNA OPERACIÓN INUSUAL

- evaluar si se trata de una operación sospechosa de LA/FT
- solicitar al cliente justificación económica, jurídica, financiera o de negocios, por escrito
- conservar pedido y justificación
- si la justificación le resulta válida y suficiente, documenta su accionar y archiva todo
- si no le resulta válida y suficiente, debe informar a la UIF, sin hacer ninguna investigación

¿CÓMO SE HACE LA DENUNCIA A LA UIF?

- se presenta por internet
- se genera un Reporte de operaciones sospechosas (RSO)
- se acompaña con un Informe profesional
- según modelo en R 420/2011
- no le corresponde realizar una investigación

ALGUNAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS DEL INFORME 4

-MODIFICADO-

DE CENCyA

PREGUNTA 2

¿Es obligatorio que todo matriculado en los CPCE deba aplicar la R 65/11 de la Unidad de Información Financiera (UIF) y la R 420/11 de la FACPCE?

170

PREGUNTA 2

¿Es obligatorio que todo matriculado en los CPCE deba aplicar la R 65/11 de la Unidad de Información Financiera (UIF) y la R 420/11 de la FACPCE?

- No. Solo auditoría externa o sindicatura

a) enunciados en el artículo 20 de la ley (sujetos obligados) o,

b) que, no estando enunciados en dicho artículo, según los estados contables auditados:
   i) tengan un activo superior a $ 10.000.000, o
   ii) hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año

171

RESPUESTA

- Los estados contables a tomar como base para la determinación del monto del activo citado en b) i) precedente serán los que consten en los libros rubricados del cliente, correspondientes al último ejercicio con informe de auditoría anterior a la fecha de aceptación de los servicios de auditoría externa o sindicatura (ya sean a fecha de cierre de ejercicio o una fecha de cierre intermedia).

- A los efectos de determinar si la duplicación citada precedentemente en b) ii) ha ocurrido, se tendrá en cuenta lo siguiente:

172

RESPUESTA

- La comparación se efectuará entre los últimos estados contables con informes de auditoría transcriptos en los libros rubricados del cliente a la fecha de la aceptación. Ej:
- *1. Evaluación aceptación del cliente en julio 2016*
- *2. Últimos EECC auditados al 31/12/2015*
- *3. El importe del activo será el existente al 31/12/15*
- *4. La variación en las ventas surgirá de comparar los EECC al 31/12/2015 con los del 31/12/2014, si ambos estuviesen auditados*

- Se entenderá que la duplicación de las ventas se cumple cuando dicho incremento superara el importe de $ 1.000.000 y, siempre y cuando la información y demás elementos de respaldo recibidos de su cliente por el profesional no le posibiliten satisfacerse razonablemente de las justificaciones de dicho incremento.

173

PREGUNTA 4

Cuándo el profesional esté organizado como sociedad profesional ¿es obligatorio que además del profesional también se registre la sociedad?

174

PREGUNTA 4

Cuándo el profesional esté organizado como sociedad profesional ¿es obligatorio que además del profesional también se registre la sociedad?

No. Sólo debe registrarse el profesional, que es el sujeto obligado.

175

PREGUNTA 5

¿Se encuentran alcanzados los servicios profesionales que se detallan a continuación?

- Revisiones limitadas de estados contables; certificaciones e investigaciones especiales (RT 7).
- Auditoría de EECC preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos; auditoría de un solo EECC o de un elemento, cuenta o partida específicos de un EECC, y auditoría de EECC resumidos (RT 37).
- Revisión de EECC de períodos intermedios (RT 37 y 33)
- Otros encargos de aseguramiento y serv. relacionados (RT 37 y 35)
- Certificaciones e Informes Especiales (RT 37).
- Servicios de asesoramiento impositivo y preparación de DDJJ de impuestos.
- Otros servicios profesionales regulados en la Ley N° 20.488 distintos a la auditoría de estados contables.

176

PREGUNTA 5

- **No. Sólo están alcanzados los servicios de auditoría de EECC contables con fines generales.**

- En el caso de la auditoría de EECC preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos, o de un solo estado contable o de estados contables resumidos, se entiende que no está alcanzada por las normas sobre PLAFT porque el auditor aplica en forma recurrente dichas normas en la auditoría anual sobre los EECC estatutarios de esa entidad.

- Es decir, si por alguna razón la entidad no tuviera en forma recurrente una auditoría anual de sus EECC estatutarios, y se le prestara cualquiera de los servicios de auditoría mencionados previamente, en el ejercicio en que ello ocurra dicho servicio deberá contemplar la aplicación de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

177

PREGUNTA 11

¿Quién es el sujeto obligado en el caso que el profesional esté organizado como sociedad profesional?

1. **Auditoría**
2. **Sindicatura**

178

RESPUESTA

- **Auditoría**: el profesional matriculado firmante del respectivo informe.
- Sindicatura societaria:
- **Sindicatura unipersonal**: el síndico que firme el respectivo informe anual.
- **Sindicatura colegiada**: los síndicos contadores que integran la Comisión Fiscalizadora, con independencia que el informe sea firmado por uno de ellos en representación de la Comisión Fiscalizadora o por un integrante que no fuera contador.

179

PREGUNTA 21

¿Qué acción debe tomar el profesional contratado por el cliente cuando no puede recurrir al profesional anterior para solicitarle la información correspondiente de su legajo del cliente, tal como lo recomienda la Sección 3.8 de la norma profesional?

180

RESPUESTA

El profesional sucesor deberá solicitar toda la información que corresponda directamente al cliente. Si bien es esperable desde un punto de vista ético que el profesional predecesor ponga a disposición del profesional sucesor dicha información, podría no hacerlo. En estos casos, el profesional deberá evaluar esta circunstancia, y particularmente, deberá prestar especial atención en aquellos casos en que sea el cliente quién se niegue a mantener dicho contacto.

181

PREGUNTA 27

¿Cuál es el tamaño de la muestra que el auditor deberá utilizar para llevar a cabo los procedimientos de auditoría específicos tendientes a identificar operaciones inusuales y en su caso, sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo?

182

PREGUNTA 27

¿Cuál es el tamaño de la muestra que el auditor deberá utilizar para llevar a cabo los procedimientos de auditoría específicos tendientes a identificar operaciones inusuales y en su caso, sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo?

- **deberá considerar como mínimo la lista de circunstancias que deben ser especialmente valoradas incluidas en el artículo 21 de la R 65/11**
- **el resto de la muestra será la que seleccione con su criterio o con un sistema de selección por muestreo, como parte del proceso normal de auditoría de los EECC.**

183

PREGUNTA y RESPUESTA 34

En el caso de una Comisión Fiscalizadora integrada también por abogados, ¿debe realizarse en forma secreta y sin el conocimiento de ellos la consideración de temas relacionados con operaciones inusuales o sospechosas?

184

PREGUNTA y RESPUESTA 34

En el caso de una Comisión Fiscalizadora integrada también por abogados, ¿debe realizarse en forma secreta y sin el conocimiento de ellos la consideración de temas relacionados con operaciones inusuales o sospechosas?

No. El hecho que los obligados a informar sean exclusivamente los Contadores, no implica que el resto de los miembros de la Comisión Fiscalizadora deban permanecer ajenos a situaciones que violan o podrían violar las normas legales.

185

INFORMACIÓN PARA EL SECTOR CONTABLE (PÁG. WEB UIF)

¿Deben registrarse todos los contadores, Lic. en Administración, Lic. en Economía, Lic. en Sistemas y Actuarios?

SÓLO AUDITORES y SÍNDICOS (en su caso)

¿Debo registrar al estudio contable o los contadores?

NO. Sólo los profesionales en Cs Es que se mencionan en la R65/11.

¿Qué debo informar mensualmente en el RSM?

No debe enviar ningún RSM, ya que no figura en la R 70/2011.

¿Debo hacer Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) de lavado de dinero y de Financiación del Terrorismo (RFT)?

Si se encuentra bajo la categoría Sujeto Obligado, debe reportar por ambas operaciones sospechosas.

INFORMACIÓN PARA EL SECTOR CONTABLE

¿Hay que hacer legajos de clientes y proveedores?

Deben hacerse legajos sólo de clientes.

¿Se refiere a los clientes del último año?

Se refiere a todos los clientes sin límite temporal.

¿La certificación de los estudios contables requerida por las diversas resoluciones de la UIF, debe ser realizada por un escribano público?

No, la certificación de la copia del último balance a la que alude las resoluciones se refiere a la certificación que efectúan los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas que correspondan.

muchas gracias

mora.cayetano@gmail.com